

RESOLUCIÓN N° 01/EXP. N° 010-2021-2022/CEP-CR

En Lima, a los 08 días de noviembre de 2021, en la Sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República, se reunió en su Tercera Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, la COMISIÓN), bajo la Presidencia de la Congresista Karol Ivette Paredes Fonseca; con la presencia de los señores congresistas María Antonieta Agüero Gutiérrez, Vicepresidenta; Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Secretario, Flavio Cruz Mamani, Waldemar José Cerrón Rojas, Elías Marcial Varas Meléndez, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Luis Ángel Aragón Carreño, Rosío Torres Salinas, Javier Rommel Padilla Romero, Ruth Luque Ibarra y Carlos Antonio Anderson Ramírez, con las licencias de los señores congresistas: Kelly Roxana Portalatino Ávalos y Hitler Saavedra Casternoque.

FUNDAMENTOS:

Con fecha 15 de octubre de 2021, LA COMISIÓN recibió denuncia contra el congresista Guillermo Bermejo Rojas, por presuntamente haber transgredido el REGLAMENTO y el CÓDIGO, denuncia presentada por el congresista Jorge Carlos Montoya Manrique.

Que, al tratarse de una denuncia de parte, LA COMISIÓN, emitió el Decreto N° 010-2021-2022/CEP-CR, con fecha 18 de octubre de 2021, el mismo que dispone el inicio de investigación preliminar contra el congresista Guillermo Bermejo Rojas, ello de conformidad al artículo 26° Calificación de la denuncia, numeral 26.1¹ del REGLAMENTO.

Con fecha 18 de octubre de 2021, mediante Oficio N° 056-2021-2022-KIPF/CR, se comunica al congresista denunciado la admisión de la denuncia de oficio anexando el Decreto N° 010-2021-2022/CEP-CR que dispone el inicio de indagación preliminar.

Con fecha 18 de octubre de 2021, el congresista denunciado presenta apersonamiento y nombra como su abogado defensor al letrado Ronald Atencio Sotomayor, solicitando además se le haga llegar copia escaneada del expediente motivo de la denuncia.

¹ Artículo 26°. Calificación de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

Con fecha 18 de octubre mediante Oficio N° 061-2021-2022-CEP/KIPF-CR, la COMISIÓN dirige comunicación al congresista denunciado precisando que respecto al requerimiento de hacerle llegar escaneada la denuncia, se le hace saber que esta le fue remitida al notificarle el decreto que da inicio a la indagación preliminar y que de conformidad al numeral 26.1 del artículo 26° del REGLAMENTO, la etapa de indagación es reservada; sin embargo el letrado puede acercarse a LA COMISIÓN a tomar conocimiento del proceso.

Con fecha 19 de octubre de 2021, mediante Oficio N° 062-2021-2022-KIPF/CR, se comunica al denunciante el inicio de indagación preliminar contra el congresista denunciado, anexando el Decreto N° 010-2021-2022-CEP-CR que dispone el inicio de indagación preliminar.

Con fecha 3 de noviembre de 2021, la Presidencia dio cuenta a LA COMISIÓN de la presentación de la denuncia, el cumplimiento de los requisitos exigidos; así como que se ha procedido de conformidad con el artículo 26.1 del artículo 26° del REGLAMENTO a iniciar indagación preliminar.

Que, el denunciante en su escrito, señala que el denunciado en declaraciones a los medios de comunicación, lo ha agraviado, cuando al ser consultado por la prensa por declaraciones del congresista Montoya, respondió:

Son dichos de un congresista que no es de nuestra bancada (...) aquí no tenemos una bancada de soldados, que se digitan a través del chat de la botica ni existen actitudes militaristas de algunos congresistas que manejan su bancada como si fuera su chacra. El señor Montoya tiene un speech cotidiano bastante cuestionable. Eso de hablar del chisme que soltó un marino en decadencia. Yo no voy a estar opinando.

Que, la denuncia anexó un video en CD el que al ser revisado por la COMISIÓN se encuentra un archivo fechado 14/10, en el que se observa al congresista denunciado, en el frontis del edificio del Palacio legislativo, rodeado de periodistas quienes lo siguen haciéndole preguntas, escuchándose:

Denunciado: "Sobre el chisme yo no"

Periodista: "No es un chisme"

Denunciado: "Si fuera cierto habría que ver y preguntarle porque ...*(intelegible)*..."

Periodista: Pero va a renunciar a la bancada, pero cuál es su perspectiva de que ocurra esto, que haya congresistas de su bancada que hayan firmado a favor de esta censura"

Denunciado: "No lo sé, no me consta son dichos de un congresista que no es de nuestra bancada, tendrían que presentar el documento para saber quiénes son y preguntarles por qué lo han hecho; aquí no tenemos una bancada de soldados, eh que se digitan a través del chat de la botica, ni existen actitudes militaristas de algunos congresistas que manejan su bancada como si fuera su chacra; yo sobre supuestos no opino, porque puede ser verdad puede ser mentira; ¿qué pasa si es mentira? Le vamos, el señor Montoya tiene speech cotidiano bastante cuestionable no. Eso de hablar del chisme que soltó un marino en decadencia yo no voy a estar opinando no.

Yo he dicho que, si estuviera en mis manos, en mis manos o de mí dependiera se debiera presentar la cuestión de confianza, pero quiero aclarar que yo soy absolutamente respetuoso de las acciones que tome el ejecutivo, que una opinión mía no tiene por qué afectar las decisiones del presidente; soy una persona muy respetuosa, soy un hombre de partido como compañero de Estado".

Periodista: Usted ha visto algunas diferencias entre algunos ministros que dicen una cosa y luego dicen otra.

Denunciado: Eso son eso, diferencias, las diferencias hay en las familias, en los gobiernos, en todos los gobiernos del mundo.

Termina el video remitido a la COMISIÓN.

Del análisis de las declaraciones vertidas por el congresista denunciado, se verifica que éste habría emitido opiniones personales, incluso señalando a los periodistas que lo que se le preguntaba, a él no le constaba y que prefería no opinar.

Al referirse específicamente al congresista denunciante con las palabras: "*el señor Montoya tiene un speech cotidiano bastante cuestionable no. Eso de hablar del chisme que soltó un marino en decadencia yo no voy a estar opinando no*", LA COMISIÓN no encuentra ofensa alguna en estas palabras, al ser simples opiniones que vierte el denunciado.

Haciendo un análisis lingüístico de las palabras expresadas y que han sido consideradas por el denunciante como agraviantes y por ende falta ética, debemos señalar que "speech" según la RAE² es un anglicismo innecesario que debe sustituirse por sus equivalentes españoles *discurso* o *parlamento*; que al señalar que este es bastante cuestionable, es la opinión que él tiene respecto a las opiniones que expresa el denunciante; y "decadencia" según la RAE³ es la acción y efecto de decaer (II ir a menos), palabra que no es ofensiva sino es una opinión expresada por el denunciado.

En consecuencia; no se observa de las expresiones del denunciado que éstas hayan afectado o faltado el respeto al denunciante, son opiniones que no contienen expresiones injuriosas y se encuentran enmarcadas dentro de la libertad de expresión, derecho fundamental de la persona, establecido en el artículo 2° numeral 4 de la Constitución Política del Perú, que señala lo siguiente:

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por

² <https://www.rae.es/dpd/speech>

³ <https://dle.rae.es/decadencia>

cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

De todo lo evaluado se puede concluir que el congresista denunciado no ha infringido ninguno de los principios de respeto, tolerancia, y responsabilidad, establecidos en el artículo 2° del CÓDIGO y desarrollados en el artículo 3° del REGLAMENTO; ni los deberes de conducta, establecidos en el artículo 4° del CÓDIGO, así como los numerales 4.1) del artículo 4°, numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8° del REGLAMENTO y artículo 6° del CÓDIGO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 39° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Todos los funcionarios públicos y trabajadores públicos, están al servicio de la Nación [...]".

Los literales b y c del artículo 23° del reglamento del Congreso de la República establecen los deberes funcionales de los Congresistas de la República:

[...]

b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú; así como respetar el presente Reglamento del Congreso.

c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento. [...].

La introducción del CÓDIGO, señala que dicho cuerpo legal, tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.

Así mismo el artículo 2° del CÓDIGO, establece los principios de conducta ética de los Congresistas de la República y precisa que el congresista debe realizar su labor:

[...] conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia [...].

Los literales a, del artículo 4° del CÓDIGO, establecen como deberes de conducta de los congresistas:

a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

Los literales e, f y g, del artículo 3° del REGLAMENTO, señala dentro de los Principios:

[...]

e) **Respeto:** El congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.

f) **Tolerancia:** En su conducta el Congresista debe mantener una actitud de respeto y consideración en atención a las opiniones ajenas, aún, siendo contrarias a las propias.

g) **Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.

El numeral 4.1) del artículo 4° del REGLAMENTO, señala respecto a la Conducta Ética Parlamentaria:

4.1 Al asumir el cargo congresal el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el código y en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.

El Artículo 6° del CÓDIGO establece:

Es obligación del Congresista tratar a sus colegas con respeto y tolerancia; así como observar las normas de cortesía y las de disciplina parlamentaria detalladas en el Reglamento del Congreso.

Los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8° del REGLAMENTO, Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario.

8.1. El congresista debe mantener prácticas de cortesía, decoro y respeto mutuo, en estricta concordancia con los principios de tolerancia, respeto e integridad, en su trato y relaciones; tanto con otros parlamentarios como el personal que labora en el Congreso de la República.

8.2. El congresista se abstendrá del uso de expresiones y vocabulario impropio o denigrante, faltar a la verdad, la inducción consciente al error; y los actos o comportamientos que afecten las buenas relaciones al interior del Congreso de la República.

EN CONSECUENCIA:

Visto el informe de Calificación recaído en el EXP. N° 010-2021-2022/CEP-CR, que recomendó declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte, la Comisión



de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por MAYORÍA, con 11 votos a favor: Karol Ivett Paredes Fonseca, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Diego Alonso Bazán Calderón; Flavio Cruz Mamani, Waldemar José Cerrón Rojas; Elías Marcial Varas Meléndez; Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Luis Ángel Aragón Carreño, Rosío Torres Salinas y Carlos Antonio Anderson Ramírez; 1 en contra: Mery Eliana Infantes Castañeda; y 1 abstención Javier Rommel Padilla Romero, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13⁴, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26⁵, numerales 26.2 (literal c), la COMISIÓN;

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 010-2021-2022/CEP-CR; presentada por el congresista Jorge Carlos Montoya Manrique; contra el congresista GUILLERMO BERMEJO ROJAS, por presunta infracción al Código y Reglamento de Ética Parlamentaria; y, en consecuencia, ordenar su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

NOTIFIQUESE, la presente Resolución a las partes, con las formalidades de ley.

Lima, 10 de noviembre de 2021


KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Presidenta
Comisión Ética Parlamentaria


DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Secretario
Comisión Ética Parlamentaria

⁴ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

⁵ Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38º del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

26.2. Culminado el periodo de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.